



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5708**  
**12 de julio de 2022**



**2022RES-400.600.20-047153**

*Por medio de la cual se cancela en el Capítulo Especial del Registro Público - Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, a un servidor público*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 8, artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

El Jefe de la Unidad de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público, con motivo de la separación del servicio.

Nº	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Álvaro Cabrera González	79613181	2022RE050393	Superintendencia de Servicios Públicos

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular 11 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, por lo que el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera sistema específico de carrera administrativa, entre otros el que regula el personal que presta sus servicios en las Superintendencias.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 909 de 2004, las Sentencias C -1230 del 2005 y C - 471 del 2013, proferidas por la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la

administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

El legislador, mediante el Decreto 775 del 2005, reguló la conformación del registro público del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias, que debe contener los datos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Bajo el marco de sus competencias y en especial las relacionadas con la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en el literal g) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 es la encargada de administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa No.0011 de 2020, disponen que las solicitudes de anotación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, de la entidad donde el servidor público presta o prestó sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa No. 0011 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1 ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso del servidor público motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó la solicitud de cancelación, según se detalla a continuación:

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad
1	Álvaro Cabrera González	Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 14	Resolución No. 8500 del 12/11/1999 <sup>2</sup>	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Superintendencia de Servicios Públicos

<sup>1</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

<sup>2</sup> La entidad en el cuadro de observaciones del aplicativo de Simo 4.0 aclara que el grado en que se retira el servidor público corresponde a 14 y no como quedó plasmado en el acto administrativo por medio del cual se acepta la renuncia.

En el caso sub examine, se observa que la solicitud de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público, se fundamenta en la causal de retiro relacionada en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por la entidad, que el mismo a la fecha ha sido retirado del servicio y que la actuación administrativa de la entidad frente al mismo se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de la solicitud de cancelación referida anteriormente, al ex servidor público, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso, hiciese valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el término concedido, el interesado no se pronunció.

En consideración a los anteriores argumentos, la Directora de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente en el Capítulo Especial del Registro Público - Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional al ex servidor público relacionado a continuación, en el empleo en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Nº	Nombre	Identificación	Empleo	
1	Álvaro Cabrera González	79613181	Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 14	Superintendencia de Servicios Públicos

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución al ex servidor público que se relaciona a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombre	Dirección de Notificación
1	Álvaro Cabrera González	No registra dirección, acatar artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No	Entidad	Dirección de Notificación
1	Superintendencia de Servicios Públicos	nepinosa@superservicios.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 12 de julio de 2022



**EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Biviana Marcela Alvarez Garcia - Contratista DACA - RPCA  
Revisó: Hanna Juleth Ferrucho Rodríguez-Contratista DACA - RPCA  
Aprobó: Adriana Consuelo Jiménez Ulloa- Profesional Especializado- DACA - RPCA  
Aprobó: Daniel Felipe Díaz Guevara- Contratista - DACA -RPCA